

A DESPACHO: Popayán, Cauca, veinte (20) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, memorial suscrito por la señora LUISA FERNANDA SERNA, informando incumplimiento de la sentencia de tutela No. 177 de fecha 06 de diciembre de 2023, por parte de ASMET SALUD EPS.

El secretario,



EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
DE POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00319-00

Popayán, Cauca, veinte (20) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Viene a Despacho la solicitud de desacato formulada por la señora LUISA FERNANDA SERNA por incumplimiento del fallo No. 177 de fecha 06 de diciembre de 2023.

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de la EPS ASMET SALUD que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice los gastos de transporte y alojamiento que requiere el menor y su acompañante a la ciudad de Pasto u otra para la realización de los procedimientos pendientes (CATETERISMO CARDIACO DEL LADO IZQUIERDO DEL CORAZÓN, un AORTOGRAMA TORÁCICO, ARTERIOGRAFÍA PULMONAR BILATERAL CON CATETERISMO DERECHO, FARINGOGRAFIA O ESOFAGOGRAFIA, ESTUDIO DE DEGLUCION) y los que posteriormente se requieran, cada vez que lo remita a otra ciudad para la prestación de servicios de salud ordenados por el médico tratante."

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **MAURICIO ABRIL GONZALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.526.163, en Calidad de Gerente Departamental del Cauca de ASMET SALUD EPS y al señor **RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ** identificado con C.C. No. 80.415.461 en su calidad de INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS y/o a quien hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del referido fallo, so pena de dar apertura al incidente

de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos a los referidos funcionarios, concediendo un **término de dos (02) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la **ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8** que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: REMITIR COPIA de la solicitud de desacato y sentencia de tutela, ante la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para las investigaciones de su cargo y competencia,

SEXTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando al juez coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA